



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 638 del C.1, por parte del apoderado judicial del demandado, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación. Del anterior escrito se corrió traslado a la parte contraria, en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 637).

La apoderada de la parte ejecutante, allegó escrito por medio del cual manifestó que coadyuva la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y que en consecuencia, se cancelaran de las medidas cautelares (fl. 643).

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la Copropiedad PARCELACIÓN LAGOS DE YERBABUENA, en contra de JAIRO GOMEZ GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

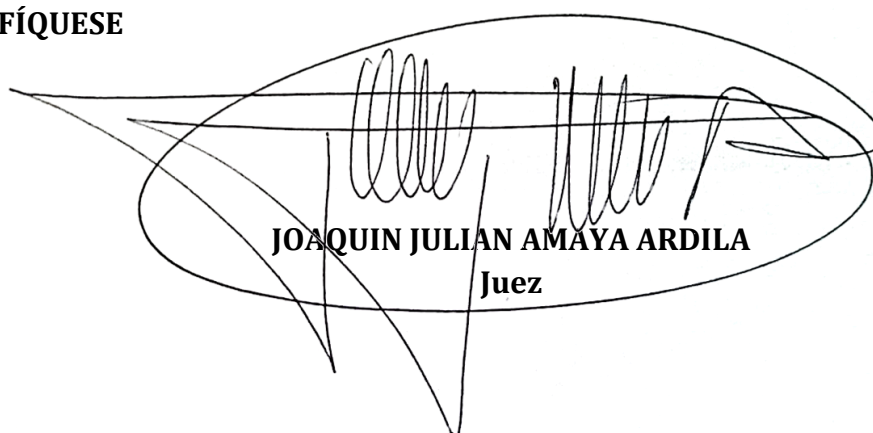
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21db599e57718c0ac14467c4c724b323a85af8fddd198faacc0f7398ad9f62d6**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

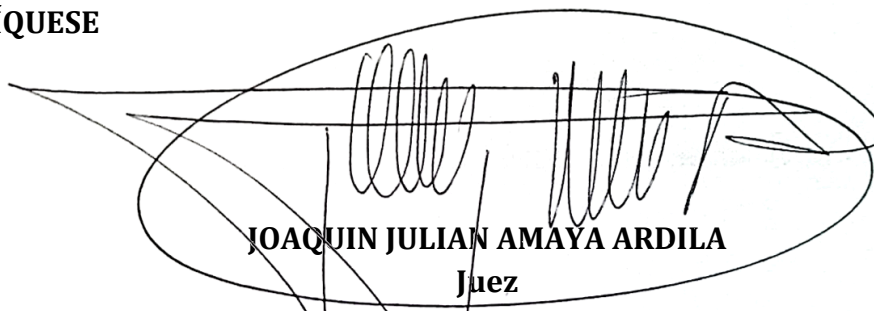


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 55) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

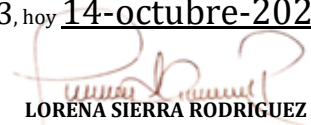


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c97b8bfed0e2a89cb7cecd77ccaa204df1866b1c9abba457f96850e0d75b30d

Documento generado en 13/10/2022 11:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 108 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, respecto de la obligación identificada bajo el No. 5710084464, por pago total de la obligación; continuando el proceso por la obligación No. 5210273905.

Revisado el plenario, en efecto se advierte que en el presente caso de libró mandamiento ejecutivo de fecha 08 de octubre de 2018 (fl. 23), por las dos obligaciones antes referidas.

Así, como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación, conforme fue deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

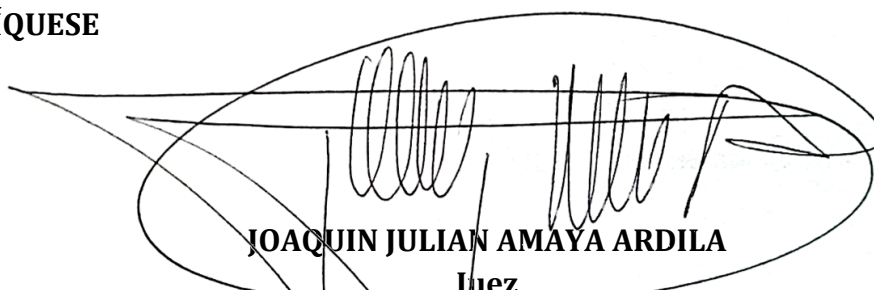
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. (hoy actúa como cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA), en contra de MAURICIO ANGEL MESA, solo respecto de la obligación identificada bajo el No. 5710084464, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título No. 5710084464 y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. – Continuar el presente proceso por la obligación No. 5210273905.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2677245b9b365bcf489a0b24e28ac7c3c46279cf613f33dc733918a027261f**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 65 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BASA ELECTRONICA S.A.S, por pago total de la obligación.

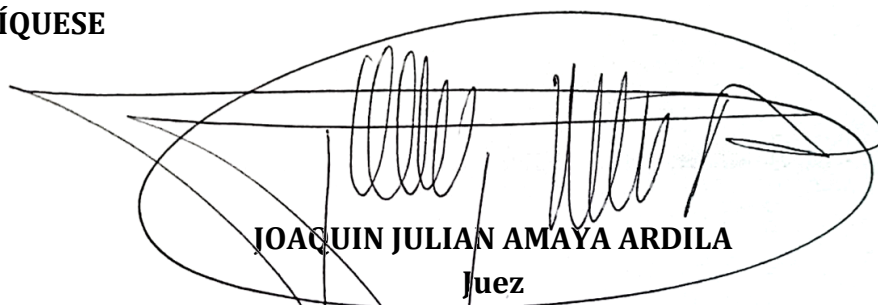
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c243442921dbb98385615bb631cebc0c912dd4956ab57b43332edffd608f158**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

En diligencia realizada el pasado 15 de septiembre del año que avanza, el Despacho dispuso vincular a la presente ejecución a los señores, JOHANA ESTEPHANNIE SANCHEZ RODRIGUEZ, MARIA CAMILA ALVAREZ RODRIGUEZ y FELIPE ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, como herederos determinados de la señora VIRMANDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEGARDA, como parte demandante en la actuación; lo anterior, por las razones expuestas en la citada diligencia.

El señor EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ, parte ejecutante en el asunto y abogado en ejercicio, mediante escrito obrante a folio 115 del C.3, allegó poder conferido por los herederos de la señora RODRÍGUEZ LEGARDA (Q.E.P.D.), en donde se le faculta para ejercer la representación de estos, dentro del presente trámite.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1°. RECONOCER personería judicial al abogado, EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ, en calidad de apoderado de los herederos determinados de la señora VIRMANDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEGARDA, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 116, 118 y 119).

2°. Téngase por acredita la inasistencia del señor FELIPE ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, a la audiencia del 15 de septiembre de 2022, conforme las documentables presentadas, obrantes a folio 112 y siguientes.

3°. Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en diligencia del 15 de septiembre ogaño (minuto 14:12), esto es, emplazar a lo Herederos Indeterminados de la señora VIRMANDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEGARDA.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c3e10db9a6cc3b8d6ea6d8b0d14fc1db11c12537fd8b3dd9c8467d5eb224b**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



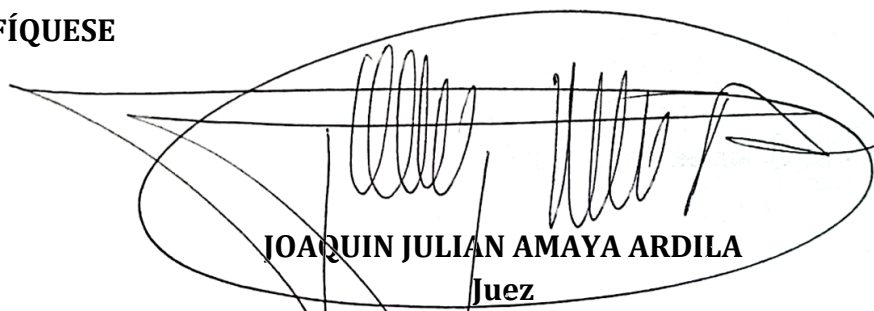
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 40 y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a la abogada, GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (FL. 41).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea04667e1ba84e2822ca1bc63c8627c708a4e72df93104cd548d566e61d736**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se ocupa el Despacho de impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 93 C.1).

Dentro del término de traslado se presentó escrito por la demandada MARIA PAULA PEÑA GALVIS, por medio del cual solicito «*decretar la nulidad del traslado*».

Al respecto, se tiene que el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: «*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada***». (Resaltado por el Juzgado)

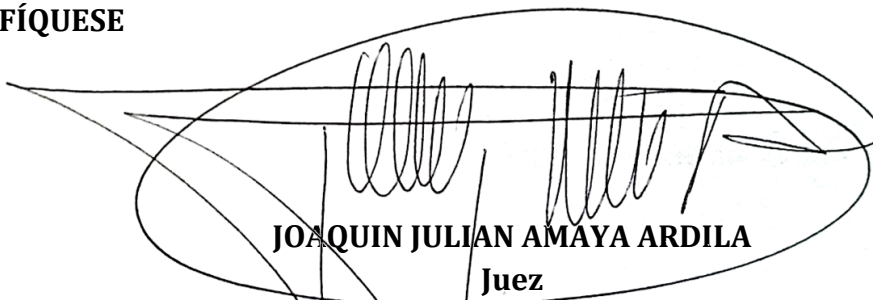
Así bien, la norma en transcrita, no contempla «la nulidad del traslado», sino la posibilidad de formular objeciones relativas al estado de cuenta, para lo cual deberá allegarse una liquidación alternativa, so pena de rechazo de las objeciones que se planteen.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1°. **RECHAZAR** el escrito de la demandada, obrante a folio 97 del expediente.

2°. **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, como quiera que se encuentra conforme a derecho (FL. 93)

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ec5c129f4d33654efac6cc89e48b81a1e37a452034d415e8079dbc808c984d**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al recurso de Reposición presentado contra el auto de fecha 15 de septiembre del año que avanza (fl. 116 y 117), el Despacho se pronuncia como sigue:

El inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., establece: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."* (Subraya el Juzgado).

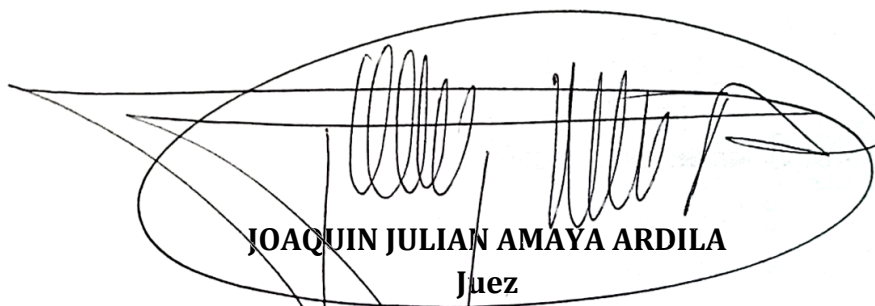
En el presente asunto, los dos autos atacados se notificaron por estado el 16 de septiembre de 2022, el término para presentar el Recurso de reposición vencía el 21 de septiembre del año que avanza, y como se observa a folio 120, el escrito que en tal sentido se presentó, fue radicado el 28 de septiembre de 2022, por lo que se rechazará por extemporáneo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición, presentado por la parte demandada.

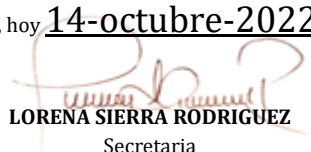
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641207319f754c7db1611a99f859360371468caf816ba622f8edeb74f0fc3002**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



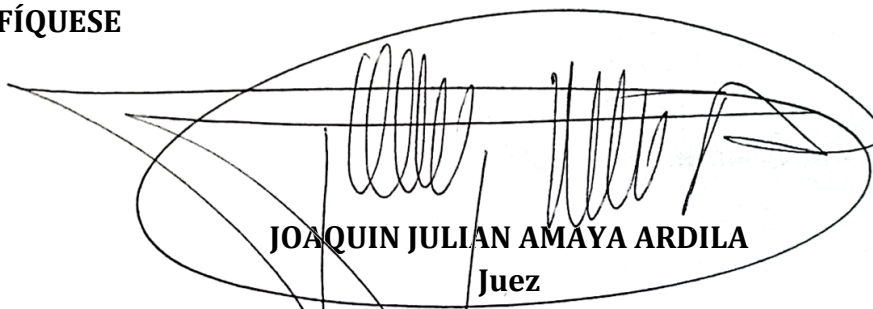
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial de sustitución allegado (fl. 60) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, SE DISPONE:

ACEPTAR la sustitución presentada por MARIANA FONTALVO RIVERA. En consecuencia, **RECONOCER** personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de La Sabana, CAMILO ANDRES GARZON GARZON, quien representará a la demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657b235807e627df10018d44353d3f1c3ab3d9fd76005ed938b97e56d1ece279

Documento generado en 13/10/2022 11:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



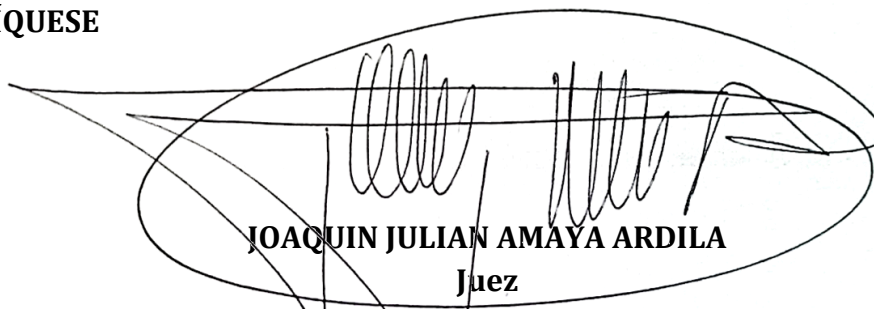
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 187 y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado, ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, inscrito a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (FL. 188).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3b34602ab66b7b739983065d9e7b529dfe5a1a1f8f7fa0f4bc47869125cb24**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 49 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCO ITAÚ S.A., en contra de CARMEN LEONOR RODRIGUEZ DE QUINTERO, por pago total de la obligación.

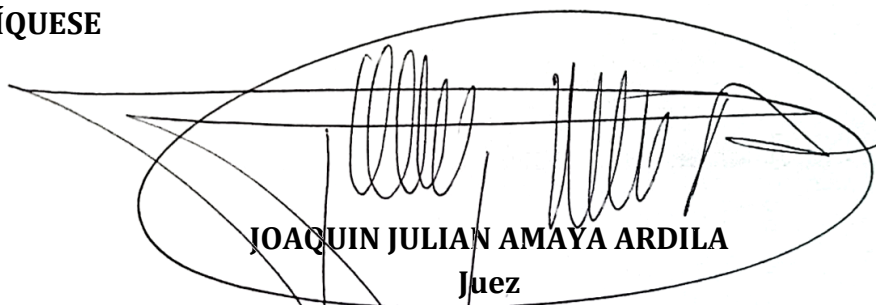
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75884003e36af93bd2c8378a5a3f0f1cb32dc2b57f9c48bf06a40a80da60f10**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

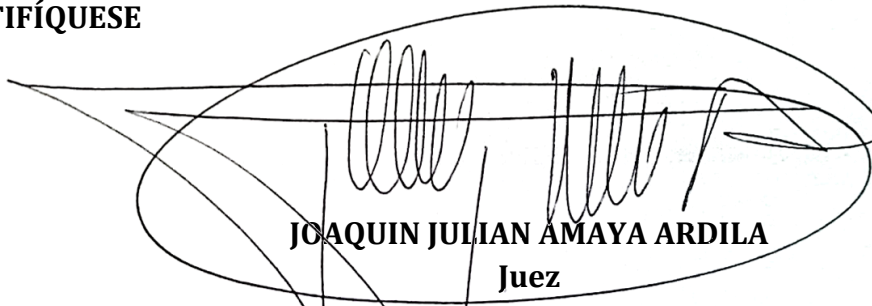


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese el Despacho Comisorio sin diligenciar (Fl. 139 al 160), devuelto por INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20238299.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32b1bee3b00b32948ada52416c3212eb0865b5521a6a5fd0140c1ad9027ee6b**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 185 y 189 del C.1, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - ADAMANTINE NPL), en contra de JORGE ARTURO DIAZ REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anteriores notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d25c927d67d1547ff56a4ce4e2efb3f2341dc1618a17093d92bbdc2a13c7f34**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Se ocupa el Despacho de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 77 C.1).

De la revisión de la liquidación del crédito presentada por la apoderada, observa el Despacho que la misma no se puede tener en cuenta, como quiera que no está imputando el total de los dineros que han sido consignados en favor de la presente ejecución, según certificación de títulos del portal web del Banco Agrario (fl. 29 C.2).

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA, conforme la liquidación realizada por el Juzgado, obrante a folio 81, como sigue:

Total Capital Alimentos	\$ 9.440.695,00
Total Cuotas Vestuario	\$ 600.000,00
Clausula Penal	\$ 4.141.055,00
Total Interés Mora	\$ 875.632,57
Total a Pagar	\$ 15.259.439,00
- Abonos	\$ 1.635.426,00
Neto a Pagar	\$ 13.624.013,00

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito y en mérito de lo expuesto,

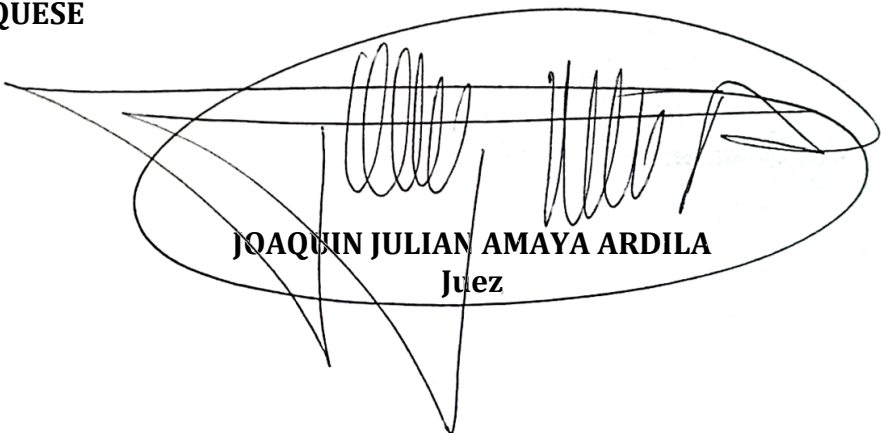
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en los términos y cantidades arriba reseñados.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación, por encontrarla ajustada a derecho.

TERCERO: Si existen dineros dentro del presente proceso ORDÉNESE la entrega a la parte actora, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones en firme.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **_14-octubre-2022_08:00 a.m.**



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c2790223ca86f991e06fad2c2be20db87fa9f4183378a548921c05f5616599**
Documento generado en 13/10/2022 11:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



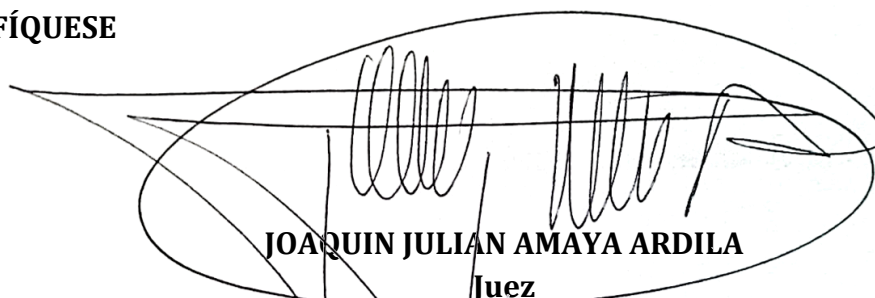
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante (fl. 28 C.2), el Despacho dispone **REQUERIR** al pagador de la Empresa "LINEAS UNITURS", para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado, el porque los descuentos que se han realizado al demandado, el señor VICTOR ARIEL VANEGAS MALAGON, producto de la medida cautelar ordenada por esta Oficina Judicial, solo se han realizado sobre los meses de noviembre de 2021, enero, marzo, mayo y junio de 2022, según informe del portal web del Banco Agrario (fl. 29), faltando lo correspondiente a los meses de diciembre de 2021, febrero, abril, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Por secretaría, expídase el respetivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

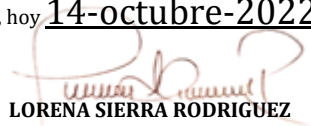


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f84130b882360bb8744c1ec3a353192371095585ead76036ca85fb3936576d**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



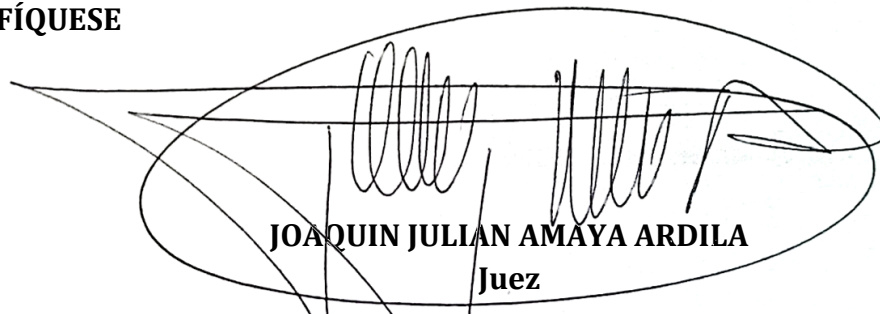
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte interesada en la presente diligencia (fl. 54), el Despacho accede a esta, en consecuencia, se dispone SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 10:30 AM del día VEINTITRES (23) del mes de NOVIEMBRE del 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20038842, de propiedad de los demandados SEGUNDO HERMOGENES MURCIA BUITRAGO y DELFA INÉS NÚÑEZ DURAN DE MURCIA.

Por secretaria, LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

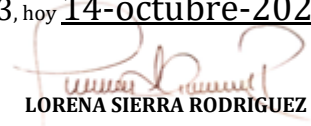
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6992e12adc02f8ef594eaa69152fa428bb9bb07412a63a1adeb7b7f938302**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

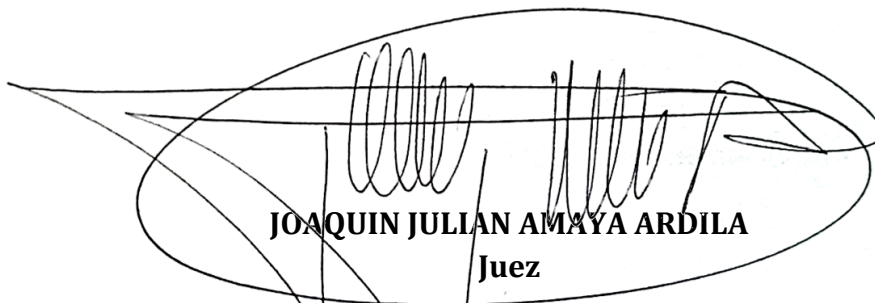


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 177) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

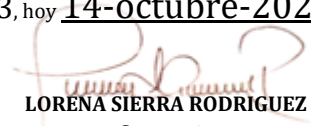
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25738b7998cc0d1757c57275b16b6c342344d1a0283eadac801dc7ee7994519e

Documento generado en 13/10/2022 11:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



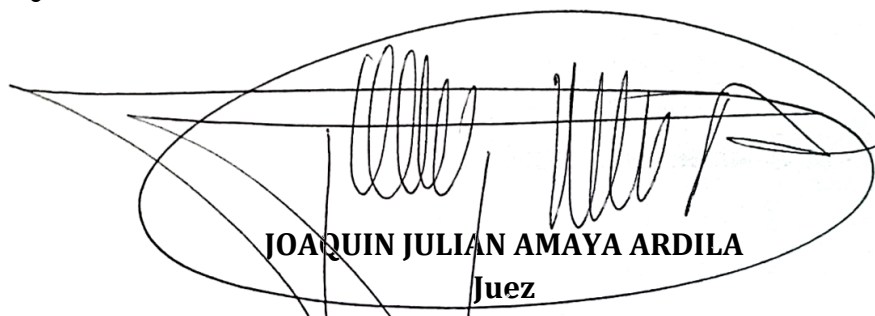
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **REQUERIR** a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, para que en el término de diez (10) días, informe al Juzgado el resultado del procedimiento de negociación de deudas de la demandada, HILDA YANET ALFONSO BECERRA. Lo anterior, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento sobre las resueltas de aquel.

Por secretaria, envíese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

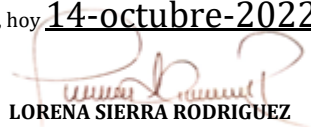


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732699831c140fcaa54da6230b35c36536b83358cf9cc275be6216ab9df085ef

Documento generado en 13/10/2022 11:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



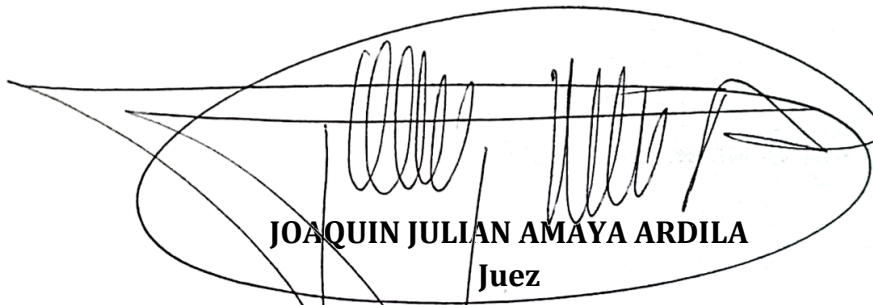
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl. 32), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, dejando de incluir valores que fueron librados, por ejemplo, las expensas de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y no se está liquidando el total de los intereses moratorios, con lo cual se perjudicarían los derechos que tiene la parte demandante sobre el crédito que acá se ejecuta; además deberá realizar la operación aritmética de los intereses, indicando la tasa, días liquidados y si se han realizado abonos a la deuda.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar atendiendo lo aquí dispuesto.

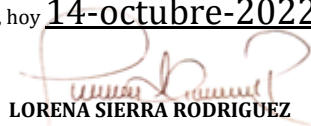
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a00a0ee16ccf200fb6b5c0302cc76c30b38a8a0e7626a08583ca1031276b45**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

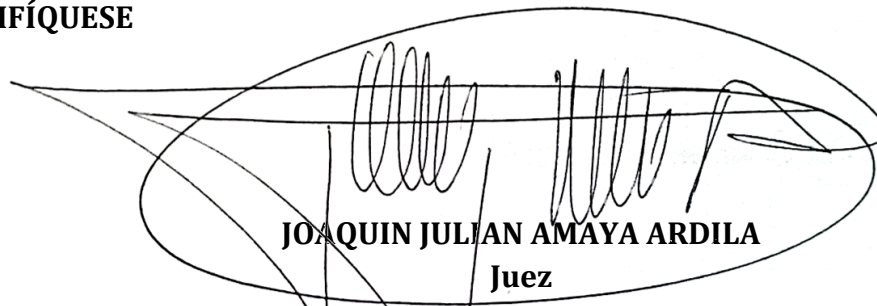


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 93) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d56cd6a5e29c0543cc3639c1e95ab06fa242825c9b29197a20d8758c7d071dd

Documento generado en 13/10/2022 11:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

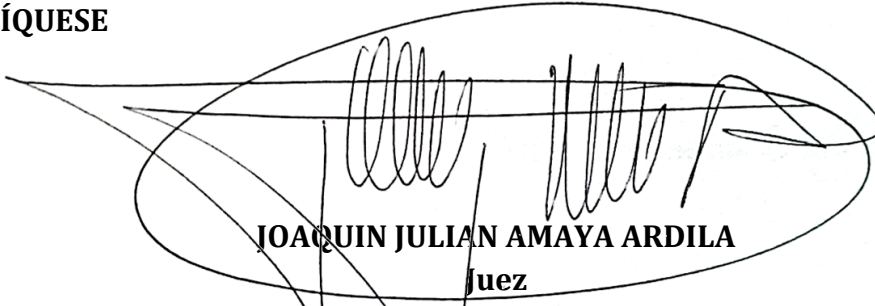


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito del apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación (fl. 76), PREVIO a dar trámite a este, deberá allegar poder en donde cuente con la facultar para «recibir», según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

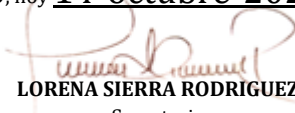
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b48f8f50b1188aa9e3cdb24aaf07e16ecede97dbc3b493d63c696d2bf784368**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



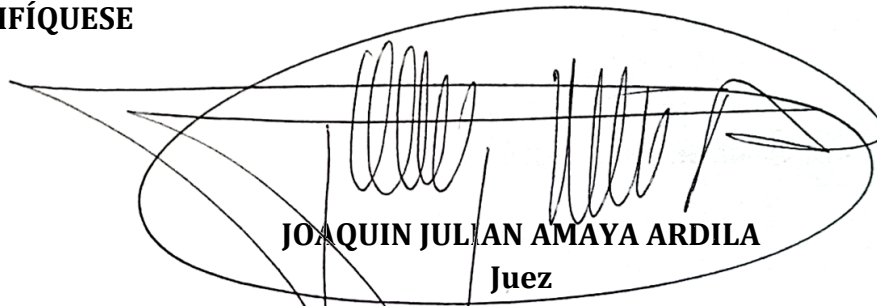
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud del demandante (fl. 124 C.1), el Despacho dispone, OFICIAR a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que informe al Juzgado si la demandada, DIEGO ALEXANDER CHAPARRO ORDUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.159.204, tiene registrado a su nombre algún vehículo automotor; en caso afirmativo, se informe el número de placa y la autoridad donde se encuentre registrado.

Por secretaria, procédase de conformidad. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

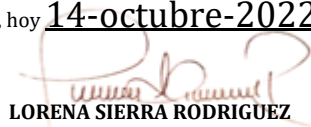
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a3952e5dfc339e03f9144078846450303932be12e1bd0501b129081f5717ad5

Documento generado en 13/10/2022 11:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

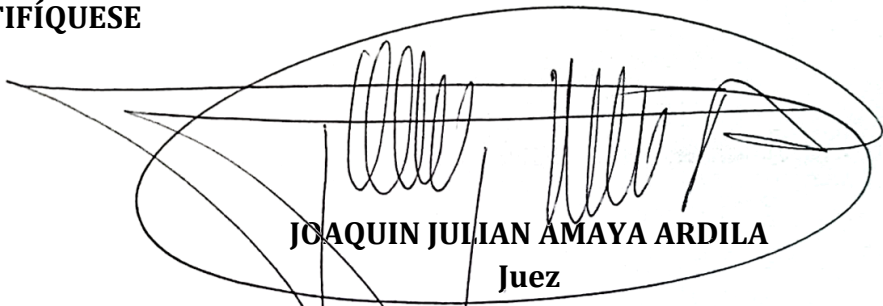


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 136) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy **14-octubre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd14633bbcf50d6864bba0f7fc617c018f4de7a38f7823d0dcf752f9d413d6df**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



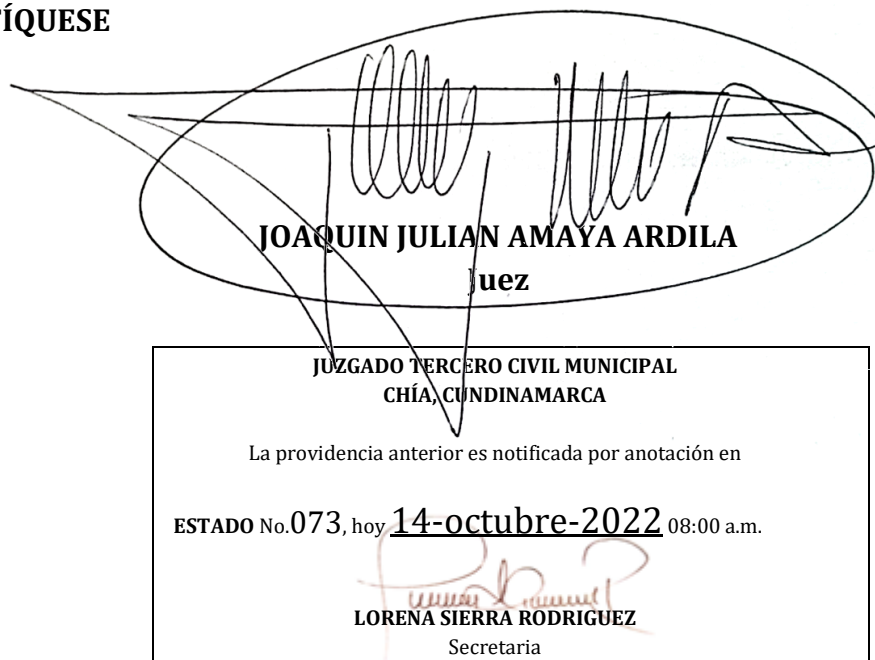
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, obrante a folio 76, en donde se informa que en el presente asunto se descorrió mal el termino con el cual contaba la parte demandada, para contestar la demanda, habiendo incluso allegado escrito en tal sentido (fl. 80), el Juzgado Dispone;

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 22 de septiembre del presente año (fl. 78).

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6623c2cf65f213576b596bd124cb80b41af3f839e2f20d29b3fa4f2b4d2e0835

Documento generado en 13/10/2022 11:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado en el asunto, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 292 del C. G. del P., conforme a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 57 y 63 C.1), y dentro del término que la ley le concede para el efecto, actuado a través de apoderado judicial, presento escrito, por medio del cual da contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones, pero sin formular excepción alguna (fl. 80).

Ahora bien, como quiera que nos encontramos frente a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, debe recordarse que la parte demandada debe cumplir con la carga que le impone el artículo 384 del C. G. del P., en su numeral 4°, esto es, acreditar el pago de los cánones adeudados o por lo menos el de los 3 últimos periodos.

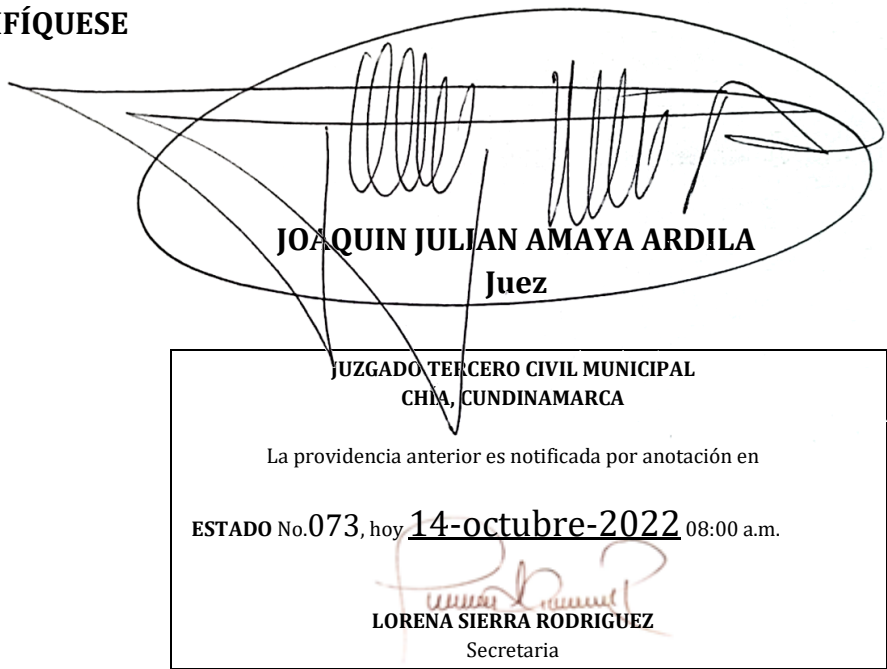
Con el escrito de contestación se aportan unas capturas de transferencia electrónica, sin indicarse a nombre de quien se realizan las consignaciones, como tampoco lo valores corresponde al total de lo adeudado por concepto de canon de arrendamiento, según lo aducido en el escrito de demanda. Y en cuanto al depósito por \$4.800.000, según se refiere en el documento aportado (fl. 82), dicho dinero fue entregado en garantía por el arrendatario al arrendador, mas no se indica que el dinero se daba como pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual no se puede tener en cuenta, como prueba de pago de la obligación.

Así, el extremo pasivo para ser oído dentro del presente tramite debe dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo citado, y pagar los cánones, para poder ser escuchada en el trámite del proceso. Recuérdese que los dineros consignados por este concepto, no serán entregados al demandante si se alega no deberlos y además de prosperar las excepciones formuladas se ordenará la entrega a la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, DISPONE:

- 1.- No escuchar al demandado hasta que no dé cumplimiento al numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P.
- 2.- **RECONOCER** personería judicial al abogado, FERNANDO DE JESUS RIOS RESTREPO, en calidad de apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder presentado.
- 3.- Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9081483522986e7fb5786774ce4a9f12e580207ccbbc2cb3e61e69ea099cce8
Documento generado en 13/10/2022 11:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la demanda y habiéndose propuesto excepciones de mérito por el demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda y con el cual recorrió el traslado de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor JUAN FERNANDO VALLEJO LÓPEZ.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito con el cual se contestó la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora CLAUDIA PATRICIA LOZANO PARDO.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __10:00_AM__ del día __PRIMERO_(1°)__ del mes de __NOVIEMBRE__ del año 2022.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

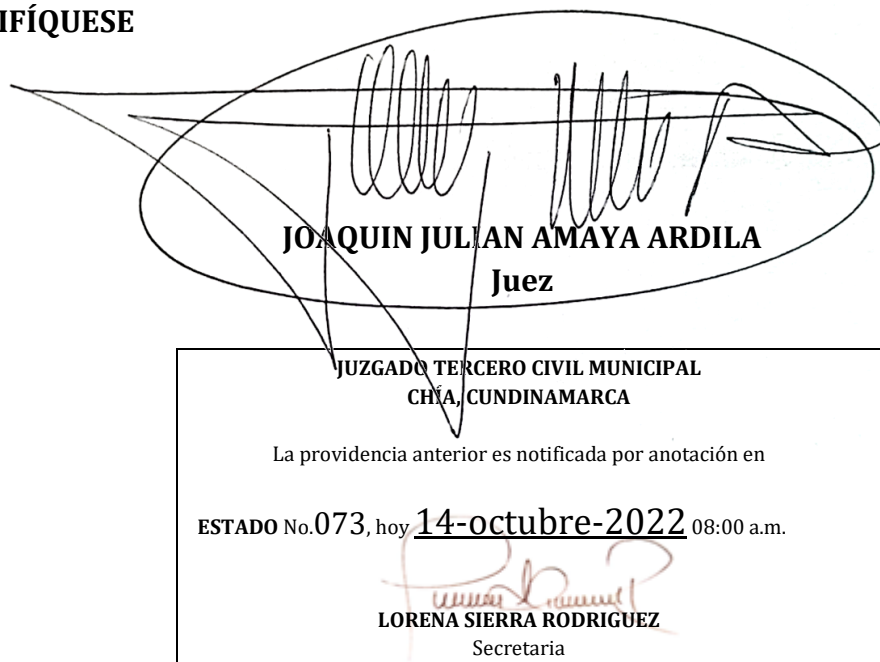
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del Juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: IMPORTANTE SE INSTA a las partes para que el día de la audiencia dispongan de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma, so pena de que sean retirados de la diligencia, por atender al decoro que amerita la actuación.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcde66a05f8244d8cee57bae7961c228371333083abed1fdf17ba5da5881bde**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



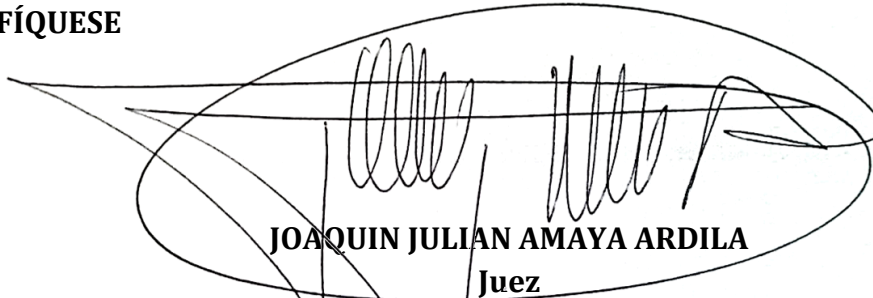
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, trece (13) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto del 02 de agosto del año en curso, se auxilió el Despacho Comisorio No. 020 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, fijándose como fecha para su realización el día 20 de septiembre del año que avanza. En la fecha y hora señalada, el apoderado judicial de la parte interesada no se presentó a la diligencia y dentro de los tres días siguientes no presentó justificación para su inasistencia, razón por la cual, al evidenciarse desinterés de la parte interesada, se ordena que se por Secretaría se devuelva sin diligenciar el despacho comisorio al funcionario judicial comitente.

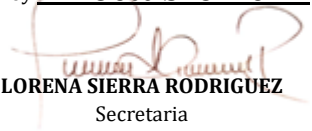
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.073, hoy 14-octubre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815f5501066a3e8572ac88b82dbe349cd2a0ade341cd17ba22417644ad4f4d2a

Documento generado en 13/10/2022 11:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos señalados por el artículo 82,84, y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que;

Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **CONJUNTO SANTA ANA DE CHÍA** contra **DEUS SOCIETATIS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$ 625.104, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de marzo de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

b.- Por la suma de **\$ 1.652.000, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de abril de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

c.- Por la suma de **\$ 1.652.000, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de mayo de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

d.- Por la suma de **\$ 1.652.000, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de junio de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

e.- Por la suma de **\$ 2.419.345, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de julio de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

f.- Por la suma de **\$ 2.139.733, 00 M/CTE**, correspondientes al saldo de la cuota de administración causada y no pagada en el mes de julio de 2022, del Lote B1 Manzana B del Conjunto Santa Ana.

g.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, hasta la terminación del proceso, conforme lo establece el artículo 431 del C.G. del P., con sus respectivos intereses.

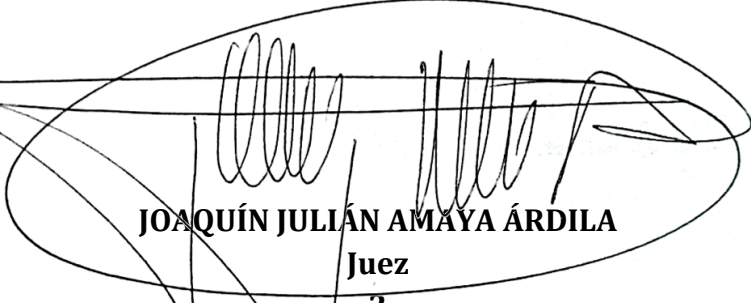
h.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas antes mencionadas.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

RECONOCER, personería al Dr. RICARDO ALFREDO CHACÓN HERNÁNDEZ, en calidad de apoderado de INVERMETROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, quien actúa en calidad de representante Legal del demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d4ec8392be98fb8981e1624d2fe08a70b0861cb69df63bf528e28c732d345d**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

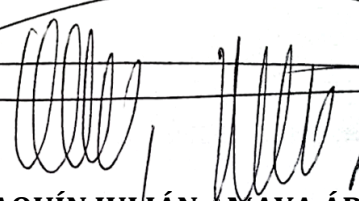
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

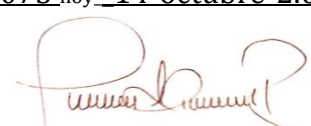
SE INADMITE, la anterior solicitud de pobreza, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución.
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de informar los linderos del inmueble objeto de restitución. (artículo 83 del C.G. del P.).

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd117a78ea879cbad0182ab80af7cd55cf9eeebdee396a0e96826584dc303fad**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra LUISA FERNANDA TRUJILLO PIÑEREZ, por las siguientes sumas de dinero;

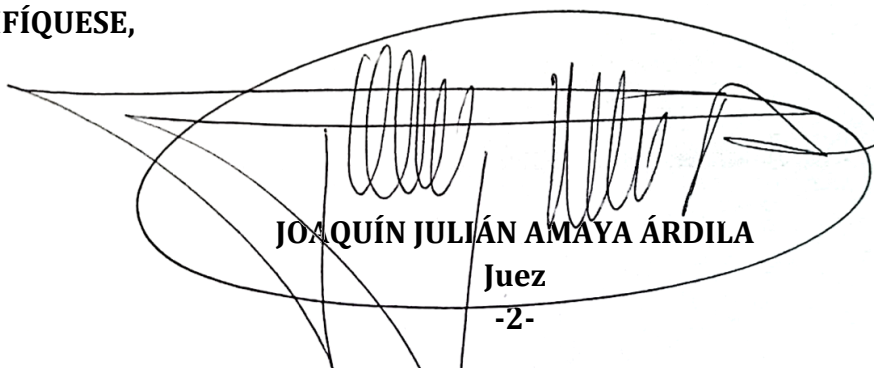
- 1.- Por la suma de **\$ 850.000, 00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 22el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012a69c53b235f51a25c62f877cafc1d511cf7bee6693446e9a7828088c7fbd0**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra ELBERT BOTERO HERREÑO e INGRID JOHANNA SANCHEZ VARGAS, por las siguientes sumas de dinero;

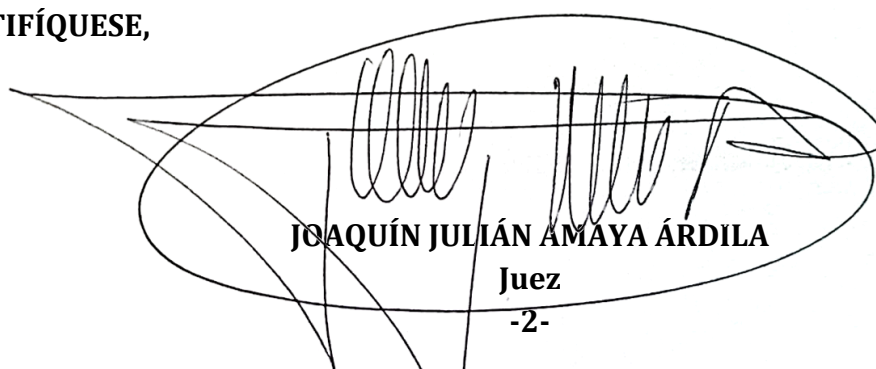
- 1.- Por la suma de \$ **3.153.340, 00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

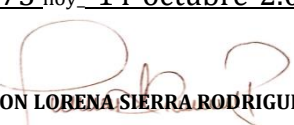
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 22el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7458b659efeadd0c06d6de5167d811ef97784f5b6d9756d86da63fa837a348**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos señalados por el artículo 82,84, y 422 del Código General del Proceso, y allegado el documento en el que consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquidada de dinero, por lo que;

Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA PRADERA - UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA** contra **MERCEDES DEL ROCIO QUINTANA OROZCO y ROSALBA OROZCO TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$ 40.790, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
- 2.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
- 3.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
- 4.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
- 5.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
- 6.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
- 7.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
- 8.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
- 9.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
- 10.- Por la suma de **\$ 153.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.
- 11.- Por la suma de **\$ 164.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
- 12.- Por la suma de **\$ 164.000, oo M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

13.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

14.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

15.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

16.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

17.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

18.- Por la suma de \$ **164.000, 00 M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

19.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, hasta la terminación del proceso, conforme lo establece el artículo 431 del C.G. del P., con sus respectivos intereses.

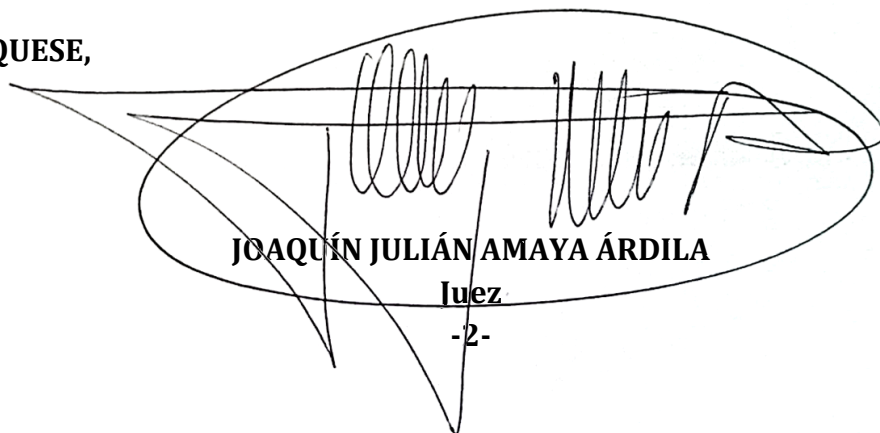
20.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas antes mencionadas.

Sobre costas y gastos se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

RECONOCER, personería al Dr. JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIZO**, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 024-0019-003490032

1.- Por la suma de \$ **5.781.703, 00** M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

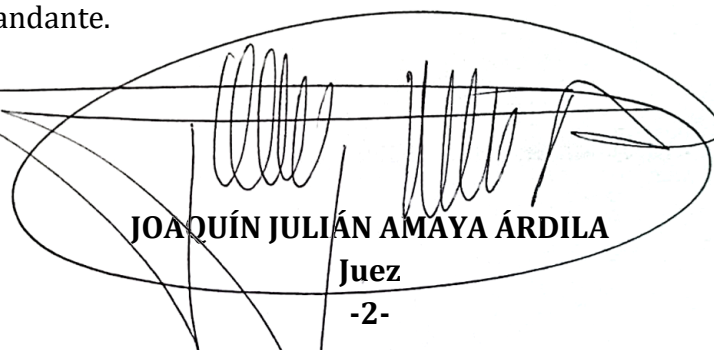
2.- Por el valor de los intereses moratorios del anterior capital, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Reconocer personería al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f472f54aa22dda359018476ce5c2f197dc03e45fe092b1d7c60a5dc121dcb057**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

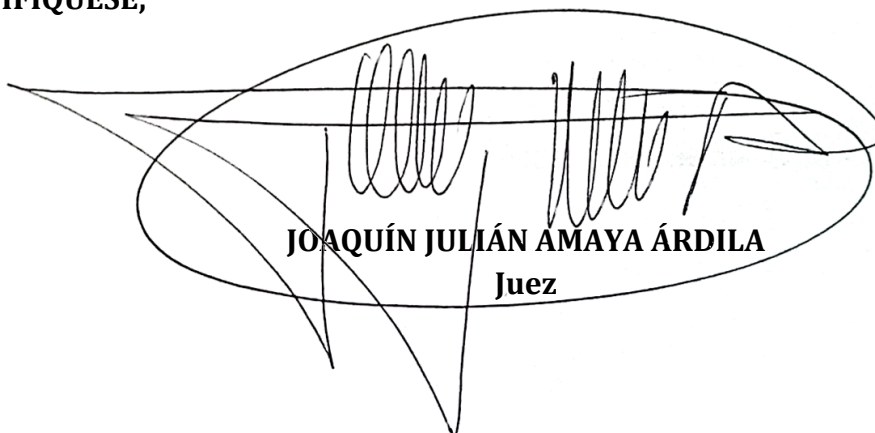


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

PREVIAMENTE a dar trámite a la comisión No. 025, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, se requiere a la parte interesada, para que remita Certificado de Tradición del inmueble ubicado en la Vereda Bojacá, denominado Lote 5 Villa Elvira de esta municipalidad, Copia de la Diligencia de remate y copia de auto aprobatorio del mismo.

Allegado lo anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e1c9663ba36e5d8420dd0d0951594f5e18e30d8fa2873803060e8edbb52447**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



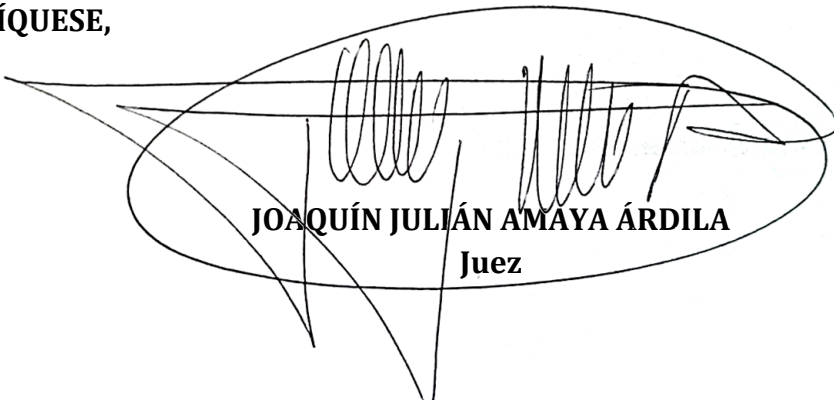
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

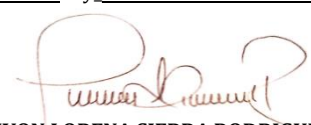
- 1.- Allegue Poder especial, remitido desde el correo electrónico del poderdante o remítalo con presentación personal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Explique si el demandante actúa como persona natural o jurídica.
- 3.- Aporte los pantallazos, comprobantes o constancia de envío y entrega de las facturas electrónicas, **al correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada** (AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS), con el respectivo certificado del estado en el registro de facturas electrónicas (DIAN).
- 3.- Reformule las pretensiones indicando que se trata de capital por saldo de las facturas FEVC-25 y FEVC-8.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23d815677013ec0bc0ecb38e192ec9bce4036d0b98bdbbe8b59fe527bcf6ab2**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

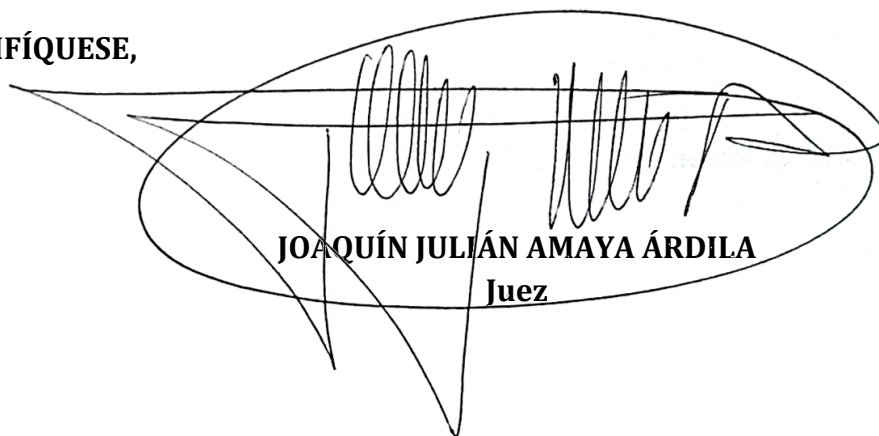
Chía, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Reformule la pretensión No. 3, el sentido de explicar el tiempo y tasa de liquidación de los intereses de plazo.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0073 hoy 14-octubre-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb1411541c84119af277bfb2d0e9987e119a0f0839f0a6c8a3d0acf5a65cde**

Documento generado en 13/10/2022 11:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>